

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas de correcciones rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de descuento sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.278

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2466

## GOBIERNO CIVIL

### Sanidad.—Circular

Es notorio que subsisten las mismas circunstancias que determinaron la sanción, por este Gobierno, de la Circular número 2805, inserta en el BOLETIN número 10.131, de fecha 14 de noviembre último; recuerdo a los Señores Jueces y Veterinarios Titulares respectivamente la conveniencia en interés de la pública, de extremar su celo en la vigilancia y cumplimiento de los preceptos contenidos en la mencionada Circular.

20 de octubre de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

## REDACCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

En consecuencia del Decreto de 16 de agosto anterior mes de agosto, elevado a Ley de 8 del actual, suprimiendo en el Ministerio de la Guerra la Dirección general de la Guardia civil y creando en el Ministerio de la Gobernación la Inspección general de la Sección especialmente afecta a los asuntos de personal y de los mismos del Instituto, a propuesta del Ministro de este último Departamento en acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta en el siguiente:

Artículo 1.º El Inspector general de la Guardia civil, cuyas atribuciones de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto de 16 de agosto anterior, tendrá como principal celar y asegurar el cumplimiento de los servicios peculiares del Instituto y mantener la severa disciplina dentro del mismo.

Sepondrá para ello de una Secretaría y de tres Negociados encargados de estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran en el anexo primero de este Decreto.

El personal de la Inspección general, la Secretaría militar y Negociados, será el siguiente:

El Inspector general, con dos Ayudantes de campo de la categoría de Teniente Coronel o Comandante (uno perteneciente al Ejército y otro a la Guardia civil); un Coronel, Secretario de la Inspección general, encargado del despacho de los asuntos de la misma durante las ausencias temporales del Inspector general; tres Tenientes Coronales y un Comandante.

Artículo 2.º La Sección de que trata el artículo 6.º del citado Decreto, especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil, tendrá una Secretaría administrativa y tres Negociados encargados del estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran en el anexo número 2 de este Decreto.

El personal de dicha Sección, con su Secretaría administrativa y Negociados, será el siguiente:

El Jefe Superior de Administración o

de cualquiera de las tres clases de Jefes de Administración, Jefe de la misma; cuatro Jefes de Negociado; ocho Oficiales y ocho Auxiliares.

Artículo 3.º Tanto el personal de la Secretaría militar de la Inspección general, como el de la Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil, será nombrado y removido libremente por el Ministro de la Gobernación de entre los Jefes del Instituto y funcionarios de la plantilla general de su Departamento.

Además, como escribientes y ordenanzas, se adscribirán a la Inspección general y Sección especial un Suboficial, dos Sargentos, y tres Cabos, cuatro Guardias primeros y diez segundos de Infantería (independientemente de las ordenanzas personales), cuya tropa dependerá, por ahora, de las mismas unidades a que pertenezca el destacamento de la Guardia civil en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El Inspector general y el Jefe de la Sección especial firmarán directamente con el Ministro de la Gobernación, o si éste delega, con el Subsecretario, todos los expedientes cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a los Negociados en que se subdividen la Inspección general y dicha Sección especial.

Los traslados y conocimientos de las órdenes principales serán autorizados desde luego, por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y los decretos marginales de mero trámite, por el Inspector general o el Jefe de la Sección especial, según proceda.

Artículo 5.º Los Tercios, Comandancias y unidades exentas, centros y dependencias del Instituto, dirigirán su correspondencia y documentación al Ministro de la Gobernación (Inspección general o Sección especial de la Guardia civil), ajustándose a la distribución de asuntos hecha en los anexos números 1 y 2 de este Decreto.

Artículo 6.º Se suprimen los cargos desempeñados actualmente por Jefes y Oficiales de la Guardia civil en los Ministerios de la Guerra, Gobernación y en la Caja central de Ejército.

Artículo 7.º Se suprimen también las Inspecciones generales y las Subinspecciones de los Tercios de la Guardia civil.

Los Tercios, Comandancias y unidades exentas, continuarán agrupándose en cuatro Zonas, siguiendo al frente de cada una de ellas un General de Brigada del Instituto, con el título de Jefe de Zona, quien dispondrá de una Secretaría, servida por un Comandante y auxiliada por un Suboficial del mismo Instituto, y tendrá las atribuciones y funciones propias de su categoría.

Cuando por circunstancias especiales no se halle completa la plantilla de Jefes de Zona, podrán habilitarse Coroneles del Instituto para el desempeño de estos cargos.

Los Coroneles de los Tercios ejercerán, tanto en el orden militar como en el administrativo, los deberes y facultades que las disposiciones vigentes reservan a los de igual empleo del Ejército, siendo el conducto ordinario para comunicar con el Ministerio de la Gobernación y recibir órdenes del mismo.

Los Jefes u Oficiales de Comandancias o unidades exentas, centros y de penden-

cias del Instituto, no dependientes de los Tercios, ejercerán análogo cometido que el de los Coroneles en sus respectivos mandos. No obstante, en casos de urgencia, los Jefes de Comandancias, Capitanes de Compañías o Escuadrones, Jefes de líneas y Comandantes de puestos, podrán comunicar directamente con el Ministerio de la Gobernación y recibir, también directamente, órdenes del mismo, dándose conocimiento, en uno y otro caso, al Coronel del Tercio.

Artículo 8.º En plazos prudenciales, que fijará el Ministro de la Gobernación, el personal de la suprimida Dirección general de la Guardia civil hará entrega al de la Inspección general y Sección especial de su documentación y archivo. La imprenta será transferida al Colegio de Guardias jóvenes.

Artículo 9.º El personal que excediere después de cubrir los servicios que subsisten y los que se crean, quedará en situación de disponible, con los cuatro quintos de su sueldo, cuando el Ministro de la Gobernación lo determine.

Las clases y Guardias que excedieren de la plantilla que detalla el último párrafo del artículo 3.º de este Decreto, volverán a las unidades de su procedencia, también, cuando el Ministro de la Gobernación lo determine.

Artículo 10.º En fin de septiembre corriente dejará el Ministerio de la Guerra de intervenir en la parte administrativa de la Guardia civil, y, en su consecuencia, ni los Comisarios del Cuerpo de Intervención militar pasarán ya la revista a dicho Instituto, ni los Parques de Intendencia le harán suministro alguno.

Reemplazará al Comisario de Guerra el Gobernador civil, y será de aplicación a la Guardia civil el artículo 64 del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado y demás disposiciones dictadas acerca del particular.

Substituirán a los Parques de Intendencia, respecto a suministros, las Juntas económicas de las unidades respectivas, cuyas Juntas someterán sus acuerdos a la aprobación del Ministro de la Gobernación.

Artículo 11.º La Ordenación de Pagos de Guerra, después de expedir los mandamientos correspondientes al mes de septiembre, pondrá a disposición de la de la Guardia civil los remanentes de crédito que de la Guardia civil tenga en Ordenación, y le participará los que existan en el Tesoro, teniendo muy en cuenta que, por lo que afecta al capítulo 37, artículo único, de la Sección sexta (provisión de pienso y utensilio), el crédito que habrá de pasar a la Gobernación será solamente la tercera parte del incluido en el Presupuesto vigente para los tres últimos trimestres del ejercicio, o sean 1.144.401,54 pesetas, reservándose las otras dos terceras partes, o sean 2.288.803,03 pesetas para ser formalizadas al capítulo 42, artículos 1.º y 2.º de la Sección cuarta, en pago de los suministros hechos en los trimestres segundo y tercero.

Artículo 12.º Se aprueba la adaptación al presente Decreto de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico (Sección sexta, capítulos 34, 35, 36 y 37) tal como figura en el Anexo número 3 del mismo, cu-

ya adaptación empezará a regir desde 1.º de octubre próximo.

Artículo 13.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas a fin de que tenga cumplimiento el presente Decreto, y, desde luego, para adaptar al mismo las disposiciones vigentes relacionadas con la Guardia civil.

Artículo 14.º El Ministro de la Gobernación dará oportunamente cuenta a las Cortes Constituyentes de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Casares Quiroga

### ANEXO NUM. 1.

#### INSPECCION GENERAL

Secretaría militar.—Un Coronel y un Comandante.

Recibo de la correspondencia y documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Secretaría Militar.—Registro general de entrada y salida.—Distribución y cierre de dicha correspondencia y documentación. Personal de la Inspección general.—Archivo y Biblioteca, Informaciones y asuntos indeterminados de la misma.—Firma del Inspector general.

Negociado primero.—Un Teniente Coronel.

Asociación de socorros mutuos.—Colegio de Guardias jóvenes.—Asuntos relacionados con el mismo y con su Consejo de instrucción y administración.—Examen y aprobación de presupuestos de haberes de Guardias jóvenes, remitidos por los Tercios y Comandancias exentas.—Colegio de huérfanos.—Asuntos relacionados con el mismo y con sus Juntas directiva y general.—Examen y aprobación de cuentas relacionadas con el Colegio de huérfanos, remitidas por los Tercios y Comandancias exentas.—Pensiones.—Subastas de armas recogidas.

Negociado segundo.—Un Teniente Coronel.

Régimen interior del Instituto y cumplimiento de los servicios peculiares del mismo.—Autorizaciones para habitar en las casas-cuarteles familiares de tropa.—Tarjetas de identificación.—Revistas.—Alcances, descubiertos, desfalcos y quiebras, por lo que respecta a la gestión administrativa.—Expedientes de resarcimiento.—Asuntos relacionados con jueces instructores y procedimientos gubernativos o judiciales.—Correctivos.—Gracias por servicios prestados.—Recompensas de orden militar por inventos, obras y trabajos profesionales.—Actos filantrópicos.

Negociado tercero.—Un Teniente Coronel.

Instrucción de las tropas, de los Guardias jóvenes y huérfanos, y de los Suboficiales que aspiren a ser Oficiales, Academia especial de aquéllos (organización, planes de estudio y prácticas, material de enseñanza, etc., etc.).—Exámenes de aptitud para Cabos y Sargentos.—Armadamento y uniformidad.—Banderas y Estandartes.—Documentación dactiloscópica.

Secretaría administrativa.—Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.—Recibo de la correspondencia, y documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Sección especial.—Registro general de entrada y salida.—Distribución y cierre de dicha correspondencia y documentación.—Personal de la Sección especial, Archivo y Biblioteca.—Informaciones y asuntos indeterminados de la misma.—Firma del Jefe de la Sección especial.

Negociado primero.—Un Jefe de Negociado, tres Oficiales y tres Auxiliares. Nombramientos (ingresos, destinos, ascensos, etc.) de Generales, Jefes, Oficiales y tropa de la Guardia civil, y demás personal que figure en las plantillas para el servicio del Instituto.—Concursos.—Escalafones.—Hojas de servicios y filiasiones.—Licencias y permisos.—Reenganches.—Rescisiones de compromisos.—Retiros, separaciones.—Situaciones.—Traslaciones Orden civil de Beneficencia.—(Escalafón).

Negociado segundo.—Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares. Cruces pensionadas.—Gratificaciones de escritorio y demás, incluso aumentos, que figuren en el presupuesto para la Guardia civil.—Reemplazos, disponibles y comisiones.—Pluses de reenganche y premios de constancia.—Material dactilos-

cópico y de escritorio.—Provisión de piosos y utensilios.—Alquileres de los edificios destinados a Guardia civil y equivalencias de pabellón o casa al personal con derecho a ello.—adquisición entretenimiento, reparación y construcción de los mismos e incidencias.—Servicios sanitarios y telefónicos.—Suministros de agua, alumbrado y calefacción.—Dietas, pluses, y asignaciones de residencia.—Transportes y municionamiento.—Parque móvil: personal y material.—Gastos por una sola vez.—Ejercicios cerrados.

Negociado tercero.—Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares. Presupuestos del Estado, por lo que respecta al Instituto.—Organización del mismo.—Plantillas y su aumento, modificación o reducción.—Cambios de residencia de las cabeceras de línea y compañía o escuadrón.—Establecimiento, traslado y supresión de puestos.—Concentraciones.—Estados de fuerza y ganado.—Inventarios.—Boletín Oficial de la Guardia civil.—Estadísticas de servicios prestados por la misma.—Presupuestos y cuentas de fondos reglamentarios que tienen las unidades administrativas.—Cajeros y Habilitados. Actas de elección de los mismos y de reconocimiento de prendas y efectos adquiridos que sufraguen los fondos del Instituto.—Contratación de servicios.—Utensilio y menaje.—Hospitalidades.—Falta de fondos en las unidades administrativas para haberes y demás devengos del personal.

ANEXO NUM. 3

Relación de las modificaciones que se introducen en los vivientes Presupuestos generales de gastos del Estado para la adaptación del anterior Decreto.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
		<b>GUARDIA CIVIL</b>		
		<b>ACUARTELAMIENTO</b>		
34	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas. En el concepto segundo se sustituyen las palabras «Arquitectos de la Dirección general del Instituto» por las de «Arquitectos de la Sección especial del Instituto», sin alterar su cuantía. Y el concepto quinto, «Para calefacción de los despachos y oficinas de todas las Subinspecciones, Comandancias, Mayorías y de detall», queda redactado como sigue: «Para calefacción de los despachos y oficinas de Tercios, Comandancias, Mayorías y detall», sin alterar su importe.		
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia. La expresión del concepto único de este artículo se sustituye por la de: «Para satisfacer las dietas y pluses que con arreglo a las disposiciones vigentes devengue la Guardia civil o asimilados de su plantilla en concentraciones, concursos y toda clase de servicios eventuales, incluso los prestados por funcionarios afectos a la Sección especial del Instituto en el Ministerio de la Gobernación; lo que por asignación de residencia corresponda al personal antes citado que preste servicio en los puntos de jornada Presidencial, durante la estancia en ellos del Presidente de la República, que no perciba dietas ni pluses de concentración y los que asimismo correspondiera al personal de dicho Instituto y asimilado ya referido, que residiere en la localidad donde esté señalado plus de verano a las fuerzas militares o se concentren en ellas, careciendo estas últimas de dietas o plus», sin alterar su dotación.		
	4.º	Automóviles. En el concepto octavo [se sustituyen las palabras «Director general del Cuerpo» por las de «Inspector general del Cuerpo», sin alterar su consignación.		
35		<b>PERSONAL</b>		
		<b>DIRECCIÓN GENERAL</b>		
		Se denominará		
	1.º	<b>INSPECCIÓN GENERAL</b>		
		<i>Bajas</i>		
		En los conceptos:		
	1	General Director (Teniente general o General de división), según cálculo. . . . .	6.750	
	1	General de división, Subdirector. . . . .	5.500	
	5	Jefes, Ayudantes de campo (Tenientes coroneles o Comandantes), según cálculo. . . . .	12.750	25.000
		<i>Secciones, Negociados del Centro y de los Ministerios de la Guerra y de Gobernación</i>		
	3	Coroneles, a 13.000 pesetas. . . . .	9.750	
	6	Tenientes coroneles, a 11.000 idem. . . . .	16.500	
	14	Comandantes, a 9.000 idem. . . . .	31.500	
	1	Teniente coronel Médico. . . . .	2.750	60.500
		<i>Compañía de Escribientes y Ordenanzas</i>		
	1	Capitán. . . . .	1.875	
	2	Tenientes, a 5.000 pesetas. . . . .	2.500	4.375
		<i>Suma y sigue.</i>		89.875

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos
		<i>Suma anterior.</i>	
		<i>Aumentos</i>	
		Se incluyen los siguientes conceptos nuevos:	
		<b>INSPECCIÓN GENERAL</b>	
	1	Inspector general (General de división o de brigada del Estado Mayor del Ejército, según cálculo. . . . .	5.500
	2	Jefes, Ayudantes de campo (Tenientes coroneles o Comandantes), uno perteneciente al Ejército y otro a la Guardia civil, según cálculo. . . . .	5.500
		<b>SECRETARÍA MILITAR</b>	
	1	Coronel, a 13.000 pesetas. . . . .	3.250
	3	Tenientes coroneles, a 11.000 idem. . . . .	8.250
	1	Comandante, a 9.000 idem. . . . .	2.250
			11.000
			24.750
2.º		<b>PLANAS MAYORES Y TERCIOS</b>	
		En la agrupación «Generales Inspectores» se sustituye este epígrafe por el de «Generales Jefes de Zona» y se incluye el siguiente concepto nuevo:	
	4	Comandantes, Secretarios, a 9.000 pesetas. . . . .	9.000
		En la agrupación «Planas Mayores de Tercios», concepto «29 Coroneles, a 13.000 pesetas, Subinspectores de Tercio», se suprimen las palabras «Subinspectores de Tercio», y en el de «30 Capitanes, Ayudantes de las Subinspecciones de los Tercios», etc., se suprime la de «Subinspecciones».	
		En la agrupación «Gratificación de escritorios» se sustituye el concepto «Para 29 Subinspecciones de Tercio, a 400 pesetas», por el de «Para 29 Coroneles de Tercio, a 400 pesetas», y el de «Para los Jefes afectos a la Dirección general del Cuerpo, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en dicho Centro», por el de «Para los Jefes afectos a la Inspección general y para los funcionarios de la Sección especial del Instituto en el Ministerio de la Gobernación, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en dicho Departamento, sin que pueda exceder del 20 por 100 de sus sueldos», ambos sin variación de cuantía.	
		En la agrupación «Aumentos» se dan de baja:	
		Del concepto «Asignación por representación al General Director, 12.000 pesetas, al General Subdirector, 6.000, y cuatro Generales de Brigada, a 2.000 pesetas». . . . .	6.500
		Del concepto «Para asignación de casa al General Director». . . . .	2.500
		Y del concepto «Para la diferencia de sueldo de los Tenientes coroneles que sustituyan a Comandantes de la Dirección general, cuando éstos asciendan al empleo inmediato, para reorganización de los servicios de la misma». . . . .	500
		Y se incluye el siguiente concepto nuevo:	
		Asignación por representación al General Inspector, a 6.000 pesetas, y a cuatro Generales de brigada, a 2.000 pesetas. . . . .	3.500
		En la agrupación «Reemplazos, disponibles y Comisiones». Para satisfacer los sueldos del personal que se encuentre en estas situaciones y de los que presten servicio en destino o comisiones con derecho a ello, se añade, incluso para el personal a que se refiere el artículo 9.º del Decreto y que figuraba en el capítulo 35, artículo 1.º, aumentándose su dotación para el último trimestre en. . . . .	54.875
		<i>Material dactiloscópico y de escritorio</i>	
		Escritorio y oficinas.	
		En el concepto primero, «Para gastos de la Dirección general por calefacción, alumbrado, efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, etc., etc.», se dan de baja. . . . .	
		Y se incluyen los dos siguientes conceptos nuevos:	
		«Para gastos de la Inspección general, por alumbrado y calefacción (2.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 ptas. anuales». . . . .	6.250
		«Para gastos de la Sección especial, por alumbrado y calefacción (2.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales. . . . .	6.250
		En el concepto segundo se sustituyen las palabras «Generales Inspectores» por las de «Generales Jefes de Zona». . . . .	12.500
			12.500
		<b>RESUMEN</b>	
		Importan los aumentos. . . . .	104.625
		Idem las bajas. . . . .	111.625
		<i>Baja líquida.</i>	7.000

ORDEN

consecuencia de lo dispuesto en el artículo 10 y en el artículo 13 del Decreto de 14 del pasado mes de octubre (Gaceta núm. 261), el Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º El extrato de revista para la adjudicación de los derechos que por los conceptos correspondan al personal de Jefes y Oficiales, al de Tercios y demás figurado en el presupuesto de la Guardia civil (conforme viene habiéndose), se formalizará y autorizará por los Comandantes Mayores de los Tercios y el Colegio de Guardias jóvenes el día 15 de cada mes.

2.º Transitoriamente e interinamente establezca lo contrario, el «Examen de ingreso» que subscribía el Comité de Guerra en los pliegos de Reclutas y ajuste, lo firmará el Coronel de Comercio o el del Colegio.

3.º En las Comandancias y unidades de reemplazados los Comandantes Mayores por los Comandantes de Detall, y los Coroneles por los Jefes de aquéllas.

4.º Las certificaciones complementarias de la Lista de revista que subscriba el Comisario de Guerra, serán firmadas por los Gobernadores civiles.

5.º Del extracto de revista y de los comprobantes se harán cuatro ejemplares, quedando uno en la Mayoría o en el Ministerio (Sección especial de la Guardia civil), para él, la Dirección de Pagos del mismo y el Tribunal de Cuentas de la República.

6.º Tan pronto se hayan recibido los extractos de revista y sus comprobantes, este Ministerio (Sección especial de la Guardia civil) interesará de la Dirección de Pagos del mismo que por unidad administrativa, y antes de que se expida los consiguientes mandatos de pago a nombre de los Habituados respectivos, los cuales harán la adjudicación de aquéllos conforme viene habiéndose; y

7.º Las reclamaciones de material, etc., etc., continuarán haciéndose como hasta la fecha y ajustándose a las normas anteriores.

Madrid, 8 de octubre de 1932.

P. D.,

CARLOS ESPLA

(Gaceta 9 octubre de 1932.)

COMISION PROVINCIAL

Num. 2483

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

habiéndose producido durante el efecto señalado en el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10.266 correspondiente al día de septiembre último, reclamación contra el acuerdo de esta Comisión el que resolvió contratar en pública subasta las obras de cimentación, albañilería y demás necesarias para cubrir el edificio destinado a Pabellón de enfermedades infecciosas, en la finca «Can Casimiro», dicha subasta se celebrará conforme a lo resuelto por la Comisión en sesión celebrada el día 11 del corriente con sujeción a lo dispuesto en el art. 119 del Estatuto provincial en relación con el 162 y siguientes del Reglamento de 1924 para la contratación de obras y servicios, en el Palacio provincial de la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación y con asistencia de un Diputado designado por la Comisión y de un Notario que dará fé del día natural de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, a las once horas, o al siguiente día que aquel fuese festivo con arreglo a las siguientes condiciones:

Los documentos para la subasta de condiciones se hallarán de depósito en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Beneficencia durante las horas de oficina (de 9 a 12) los días hábiles comprendidos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y el día de la celebración de la subasta.

El precio que ha de servir de base a la subasta será el de ciento ochenta y cuatro mil doscientas once pesetas con ochenta y cuatro céntimos (184.211'54) no siendo admitidas las proposiciones que excedan de este tipo, pero si se tratan de mejorarlo.

3.º Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la fianza provisional de nueve mil doscientas diez pesetas con cincuenta y siete céntimos (9.210'57 pesetas) equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación, pudiéndolo verificar en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924, computados en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

4.º Si dos o más proposiciones, después de admitidas, resultaren iguales se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores y si ninguno beneficiará la suya, determinado dicho plazo se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

5.º Las proposiciones para optar a la subasta deberán ir extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.º, pudiendo presentarse en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Beneficencia) durante el mismo plazo y en las mismas horas señaladas en la condición 1.º y en la forma que determina el artículo 15 del citado Reglamento para la contratación de obras y servicios.

6.º El licitador a quien definitivamente se le adjudique el remate, está obligado a otorgar en el día y hora que se designe la correspondiente escritura pública previa entrega del documento que justifique que dentro del término de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva ha constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de esta Diputación la fianza definitiva equivalente al diez por ciento de la cantidad que se ha fijado como tipo de la subasta, y cuyo depósito podrá verificar, si le conviene, en la forma señalada en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación.

7.º En el caso de que el rematante no concurren a prestar la fianza definitiva para proceder al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas dentro del plazo señalado, y en una prórroga que solo podría serle concedida por causa justificada, sin que exceda de seis días, se considerará rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del mencionado Reglamento.

8.º El licitador que constituya depósito y no presente proposición o esta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual le será descontado en concepto de derecho de custodia en el acto de serle devuelto el depósito.

9.º La presentación de licitación constituye al licitador en la obligación de cumplir el servicio si le fuere adjudicado definitivamente. En tanto se eleve la adjudicación a definitiva la Comisión Gestora podrá suspenderla o modificarla por causa justificada en expediente, no pudiendo invocar el adjudicatario otros derechos que el de retirar la fianza y el de que se le abone el cinco por ciento de interés por el tiempo que aquella hubiese estado depositada.

10.º La Comisión Gestora podrá imponer multas y correctivos al rematante por las faltas que en el cumplimiento del contrato cometa. Los correctivos serán: apercibimiento de oficio cuando no constituyeren perjuicios estimables multas hasta cien pesetas en el caso previsto en la condición 28 del pliego de condiciones facultativas y en el de existir perjuicios estimables y justificados con reposición del daño; y por último, rescisión del contrato en los casos que se fijan en el citado pliego de condiciones. Para la imposición de cualquiera de estas sanciones deberá oírse previamente al Arquitecto autor del proyecto.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que se le hubiese adjudicado el remate, cualquiera que sea la causa en que se funde, toda vez que el contrato se efectúa a riesgo y ventura.

12.º Para los incidentes que pudiera originar esta subasta, el contratista renuncia al fuero del Juez de su residencia o domicilio y se somete especialmente a los Tribunales de esta capital.

13.º El pago de la cantidad total a que asciende el importe del remate será satisfecho con las 100.000'00 pesetas consignadas en el ejercicio económico corriente y las cantidades que se consignarán en ejercicios siguientes.

14.º El contratista quedará obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y los demás que origine la subasta, así como los de la inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales.

15.º Los licitadores que concurren a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, Empresa o Compañía, deberán acompañar a su proposición el correspondiente poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

16.º El contratista quedará obligado a verificar con sus obreros un contrato en el que deberá consignarse las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo. Además será considerado como patrono para todos los casos previstos en la Ley sobre accidentes del trabajo.

17.º Los materiales que se destinen a la obra serán, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de protección a las industrias españolas de 14 de febrero de 1907, de producción nacional.

Palma de Mallorca 19 de octubre de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición

que deberá presentarse en sobre cerrado en el que se escribirá «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de varias obras en el edificio destinado a Pabellón de enfermedades infecciosas».

Don.....vecino de.....con domicilio en .....enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cimentación, cantería, albañilería y demás necesarias para cubrir el edificio destinado a Pabellón de enfermedades infecciosas, en la finca «Can Casimiro» conforme al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.....correspondiente al día..... del corriente, se comprometo tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de.....(en letras).

Se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias, las que rigen en esta capital, establecidas por los organismos legalmente autorizados para ello.

Fecha y firma del proponente

Núm. 2425

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado por este Ayuntamiento con fecha 8 del corriente el proyecto de Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1933, estará expuesta al público en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 322 del Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular las reclamaciones y observaciones que estime oportunas.

Felanitx 13 octubre de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 2428

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita incidente sobre pobreza de Doña Francisca Vaquer Magraner esposa de D. Antonio Adrover Cañellas; y en virtud de lo dispuesto en providencia de anteayer, de la demanda de pobreza se confiere traslado y por la presente se emplaza a Don Gabriel Pons Vadell, o sus herederos, todos de ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezcan con objeto de contestarla, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma de Mallorca cinco octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2482

CEDULA DE REQUERIMIENTO

de pago y citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en auto de catorce del actual dictado en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, Secretaría a mi cargo, instado por el procurador Don Pedro Perelló a nombre de «Banca March», contra don Guillermo Cardell cuyo segundo apellido se ignora, comerciante, ausente en ignorado paradero, en reclamación de quince mil trescientas pesetas de capital importe de una letra de cambio, más los gastos de protesto de ella, intereses legales desde la fecha de éste y costas, se requiere de pago a dicho deudor don Guillermo Cardell respecto de las indicadas responsabilidades reclamadas, y se le cita de rema-

te por medio de la presente que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; en cuyos autos se ha trabado embargo hoy sin el previo requerimiento de pago conforme a los artículos 1444 y 1460 de la Ley de Enjuiciamiento civil por ignorarse el domicilio de dicho deudor y no constar hallarse persona encargada de los bienes del mismo, sobre ciertos derechos que le pertenecen en virtud de escritura de manifestación de herencia otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Jaime Vidal el 3 de marzo de 1927 por don Bartolomé Cardell uno de los herederos, respecto de las fincas predio Son Neipó del término municipal de Costitx y una casa y corral situada en la calle de Padrón número diez de aquella villa, que son las que forman dicha herencia y estando en la Secretaría de este Juzgado a disposición del aludido deudor las copias de demanda y documentos presentados.

Inca diez y siete octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2475

Don Miguel Corró y Muntaner, Abogado, Juez Municipal suplente del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita a Francisca Oliver Mas, de 32 años de edad, casada, que estuvo domiciliada en la Calle de Salat número 3, a fin de que el día veinte y nueve del que cursa a las nueve y media, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle del Sol, número 7 a fin de concurrir como perjudicada a la celebración del juicio de faltas por lesiones contra Manuel Robles Perez debiendo comparecer provista de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación a dicha Francisca Oliver Mas libro el presente en Palma a seis de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Corró.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 2452

Don Luis Florit y Febrer, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Ferrerías en la isla de Menorca, provincia de Baleares.

Certifico: Que en los autos juicio verbal civil que luego se dirá, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ferrerías a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Pedro Pons Sintés, Juez Municipal de la misma, vistos los presentes autos de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante D.ª Catalina Pons Mercadal, viuda, sin profesión, mayor de edad, vecina del pueblo de San Luis en esta isla, con domicilio en el caserío del Pou Nou número ochenta y tres y de la otra como demandados Antonio y Tomás Olives Sintés, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber comparecido y seguido el juicio en su rebeldía reclamando aquella el pago de doscientas veinte y cinco pesetas, etc., etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los hermanos D. Antonio y D. Tomás Olives Sintés, y caso de haber fallecido sus herederos a que tan luego sea firme la presente paguen a Doña Catalina Pons Mercadal, la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas que ésta les reclama, imponiendo además a dichos demandados las costas por igual del presente juicio causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pons.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Luis Florit, Srio.—Rubricado.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, visado por el Sr. Juez Municipal en Ferrerías a ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Luis Florit.—V.º B.º—El Juez Municipal, Pedro Pons.

Continuación de las licencias de caza y para cazar y de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto de 1932

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1913	30	José Sampol Ripoll	39	Palma	Almudaina 7	1
1914	30	Antonio Nicolau Mariano	29	Porreras	Sol 35	1
1915	30	Ramón Vidal Vaquer	46	Id.	Luna 4	1
1916	30	Andrés Salom Pujadas	31	Palma	Rubí 39	1
1917	30	Juan Salom Coll	65	Id.	Id.	1
1918	30	Poncio Llaneras Mudoy	38	Id.	Son Ferriol	1
1919	30	Bartolomé Cañellas Bover	78	Id.	Vivero 48	1
1920	30	Juan Cifre Cifre	27	Pollensa	Binimelis 12	1
1921	30	Bartolomé Font Serra	24	Bañalbufar	Font 22	1
1922	30	José Cabot Alberti	51	Id.	Miramar 14	1
1923	30	Sebastián Cabot Cabot	22	Id.	Id.	1
1924	30	Gregorio Font Serra	18	Id.	Mayor 22	1
1925	30	Juan Monserrat Balaguer	38	Muro	T. D. A. Carrió	1
1926	30	Francisco Picó Piña	55	Id.	San Juan 25	1
1927	30	Martín Bauzá Frau	45	Marratxi	Oleza 90	1
1928	30	Jaime Frontera Bestard	44	Palma	Son Hostalot	1
1929	30	Sebastián Bibiloni Salvá	47	Marratxi	Ramón Llull	1
1930	30	Juan Gamundí Mut	39	Lluchmayor	Monasterio 35	1
1931	30	Miguel Boned Barceló	35	Id.	Campos 31	1
1932	30	Gabriel Amós Amós	55	Artá	Mistral 12	1
1933	30	Antonio Artigues Bauzá	45	Son Servera	Chener 18	1
1934	30	Guillermo Bibiloni Cañellas	24	Lloseta	Estación 34	1
1935	30	Juan Sancho Espinosa	61	Capdepera	Sur 1	1
1936	30	Jorge Munar Cantallops	49	Pollensa	Zona 4.ª, 5	1
1937	30	Miguel Rebaso Poquet	28	Id.	Sión 19	1
1938	31	Pedro Flaquer Terrasa	49	Capdepera	Palma 1	1
1939	31	Jaime Miró Aguiló	31	Son Servera	A. Maura 12	1
1940	31	Andrés Mulet Mas	33	Campos	Nueva 48	1
1941	31	Gabriel Colom	26	Lluchmayor	Noguera	1
1942	31	Juan Pou Capellá	49	Algaida	Galán 10	1
1943	31	Miguel Sastre Juan	49	Id.	Randa Cruz 2	1
1944	31	Miguel Mas Cabot	53	Palma	Olmos 13	1
1945	31	Pedro Amengual Juan	46	Algaida	Cuartel 3.º, 47	1
1946	31	Rafael Torelló Massanet	32	Mancor del Valle	Santa Lucía 7	1
1947	31	Lorenzo Frau Munar	35	Sineu	República 2	1
1948	31	Guillermo Cantallops Tomás	39	Algaida	Iglesia 34	1
1949	31	Antonio Vallés Oliver	18	Sancellas	Buenos Ayres 40	1
1950	31	Andrés Homar Mayol	28	Buñola	Biniforani 9	1
1951	31	Pedro A. Roger Villalonga	24	Pollensa	Rosevell 35	1
1952	31	Damián Alou Ginard	32	Campos	Nueva 92	1
1953	31	Francisco Manresa Caldés	26	Palma	Coll d'en Rebaso	1
1954	31	Juan Roig Garcias	46	Manacor	Son Pereto Batlet	1
1955	31	Antonio Bauzá Riera	52	Id.	Verónica 64	1
1956	31	Rafael Vidal Ferrer	37	Lluchmayor	Weyler 13	1
1957	31	Rafael Rubí Sastre	17	Id.	Valle 34	1
1958	31	Gabriel Villalonga Coll	46	Palma	Plaza Gallarza 88	1
1959	31	Domingo Febrer Barceló	25	Manacor	Villanueva 16	1
1960	31	Bartolomé Pastor Riera	26	Id.	Alegria 43	1
1961	31	Francisco Nadal Guasp	46	Id.	F. Galán 9	1
1962	31	Francisco Alberti Vanrell	32	Palma	Cofradía 7	1
1963	31	Antonio Torres Clapés	48	Id.	A. A. Rosselló 62	1
1964	31	Sebastián Pizá Estades	50	Id.	Morey 16	1
1965	31	Bernardo Llompert Ferrer	23	Alcudia	Antonio Qués 35	1
1966	31	Juan Nicolau Munar	62	Lloret	Viento 15	1
1967	31	Antonio Gual Rotger	56	Manacor	Masanella 2	1
1968	31	Bartolomé Ripoll Vives	55	Palma	P. Iglesia 2	1
1969	31	José Juaneda Roca	25	Id.	Santa Bárbara 10	1
1970	31	Jaime Serra Obrador	26	Buñola	C'an Tunió 2	1
1971	31	Damián Verger Mayol	41	Lluchmayor	C. Don Jaime 26	1
1972	31	Sebastián Rigo Nadal	30	Palma	Marqués Fuensanta	1
1973	31	Bartolomé Munar Ramis	19	Costitx	Victoria 19	1
1974	31	Manuel Villalonga Alomar	38	Palma	Almudaina 13	1
1975	31	Juan Amer Mir	35	Id.	Son Sardina	1

## LICENCIAS DE ARMAS

191	5	Guillermo Capellá Rigo	35	Montuiri	Guarda particular jurado predio Son Company
192	8	Andrés Bonet Suñer	38	Santañy	Id. id. id. Son Cusina
193	8	Jaime Tomás Barceló	39	Id.	Id. id. id. Son Danús
194	8	Juan Pons Rayó	25	Esporlas	Id. id. id. La Granja
195	8	Antonio Jaume Jaume	30	Sancellas	Id. id. id. C'as Reyos Cau
196	8	Miguel Jaume Jaume	37	Id.	Ribas, La Garriga y T. Claperros
197	8	Jaime Jaume Jaume	22	Id.	Id. id. id.
198	22	Miguel Esteva Carbonell		Palma	Capataz de Telégrafos
199	22	Miguel Hijosa Arenas		Id.	Id. id.
200	22	Cristóbal Sbert Llaneras		Inca	Id. id.
201	22	Antonio Mesquida Colombás		Palma	Celador id.
202	22	Jerónimo Pons Guayta		Id.	Id. id.
203	22	Pedro Bennasar Salas		Alaró	Id. id.
204	22	Miguel Pellicer Moyá		Palma	Id. id.
205	22	Miguel Mercant Homar		Valldemosa	Id. id.
206	22	Matias Estrades Canals		Id.	Id. id.
207	22	Cristóbal Palou Rosselló		Pont d'Inca	Id. id.
208	22	Francisco Planas Alemañy		Santa Ponsa	Id. id.
209	22	Miguel Seryera Amer	33	San Lorenzo	Guarda particular jurado predio Poca farina
210	22	Jaime Vidal Lladó	31	Santañy	Id. id. id. Son Antelmo y Coguluts
211	22	Miguel Sagreras Capó	32	Felanitx	Id. id. id. C'an Pinar
212	22	Luis Rosselló Sendra		Palma	Magistrado Excm. Audiencia
213	24	Martín Vives Suau	37	Pollensa	Guardia municipal diurno
214	24	Eustaquio Bravo Copano	66	Id.	Id. id. id.
215	24	José Cifre Cerdá	37	Id.	Id. id. id.
216	24	Antonio Capllonch Corró	55	Id.	Id. id. id.
217	24	Bartolomé Bibiloni Cifre	50	Id.	Id. id. nocturno
218	24	Juan Luis Vives	23	Id.	Id. id. id.
219	24	Martín Pons Gomila		Id.	Alcalde
220	24	Bartolomé Cortés Martínez		Id.	Primer Teniente Alcalde
221	24	Julián Verger Enseñat		Calviá	Guardia Municipal

Palma de Mallorca septiembre de 1932.—El Gobernador, Juan Manent.

En méritos de lo acordado por el Juez municipal de esta villa D. Domingo Ferrer Mascaró, en la demanda del juicio verbal civil, formulada Sr. Sebastián Gomila Alcina, vecino de esta Villa, contra los demandados ignorado paradero o causahabientes siguientes:

Primero: D.ª Esperanza y D.ª C. na Barber Gomila.

Segundo: D. Juan y D.ª Margarita Gomila Barber y a los causahabientes de Gomila Borrás y

Tercero: D.ª Margarita y D.ª M. lina y D. Bernardo Gomila Alcina a que se avengan todos y cada uno de a lo siguiente:

Los del grupo primero, haber re del actor el año 1890, la suma de pesetas que por legitima acreditaba bre la herencia de su difunto padre Jaime Gomila Barceló, consistente en porción de terreno dividido en varios cados sito en las inmediaciones de Cristóbal de este término y punto do por el Mastay, terreno de Bi Vey, que lindan, al Este, con el de Binigaus; al Sur y al Oeste, con rras del predio de Binigaus Vey Norte con tierras de José Borrás de Francisco Gomila Barber; de aproximadamente 18 áreas cuyos te se hallan inscritos en el Registro propiedad de este partido al folio tomo 503 del archivo finca n.º 170 cripción primera.

Los del segundo, haber recibido mente del causante antes de su fin miento, sus iguales derechos legiti a la aludida herencia, importando el junto setecientas pesetas, las cuales cen del testamento de Antonio Riudavets de 16 de noviembre 184 el notario D. Juan Carrió, efectivo muerte el 18 del propio mes y año;

Los últimos que igualmente fuer biertos de sus respectivas legiti dicha herencia importante en 108 p en el año 1890 por el recurrente, poder en tal virtud cancelar los gravámenes de la mentada finca, para ello a los indicados al juicio civil señalado para el día 11 del mes de noviembre a las diez horas acto tendrá lugar en la audiencia Juzgado municipal en las Casas sistoriales de esta Villa, apercibié que de no comparecer al acto, ser clarados en rebeldía sin proceder a citación.

Extendiéndose la presente que ssertará de conformidad a lo acordado el BOLETIN OFICIAL de la provincia que sirva de notificación a los dem dos de ignorado paradero a sus ign herederos caso de que hubiese falle

Mercadal 15 de octubre de 1932 Secretario, Luis Casals.

\*\*

En méritos de lo acordado por el Juez municipal de esta Villa D. Domingo Ferrer Mascaró, en la demanda de verbal civil, formulada por D. Sebastián Gomila Alcina, vecino de esta villa tra D. Sebastián Barber Gomila de rado paradero, o sus ignorados here caso de que hubiese fallecido, a fin se sirva manifestar haberle sido sa cha por el difunto padre del recur mediante documento que ha sufrid travío, la suma de trescientas pe sobre el precio aplazado de la col que le hizo el mismo, de un terreno en las inmediaciones de San Cris inscritas en tal concepto en el Rea de la Propiedad del Partido (Mahó folio 88 del tomo 503 del archivo, número 1706, inscripción primera, der en su consecuencia cancelar misma la indicada cantidad con que ra aun gravada.

Para cuyo fin se le cita al juicio bal civil que tendrá lugar el día 1 entrante mes de noviembre en la aud cia de este Juzgado municipal, 'sita en Casas Consistoriales de esta Villa, a cibiéndole que de no comparecer se guirá el juicio en su rebeldía sin proce a nueva citación.

Mercadal 15 de octubre de 1932 Secretario, Luis Casals.